San Andrés Islas, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2022-00041
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	VILMA ALEJANDRA MANUEL GONGORA
Auto Interlocutorio No.	00149-22

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de la señora VILMA ALEJANDRA MANUEL GONGORA y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 0810361100005972:

   1.1 Siete Millones Quinientos Siete Mil Novecientos Diecisiete Pesos M/C ($7`507.917), por concepto de capital.

   1.2 Por valor de los intereses moratorios pactados, desde el 26 de febrero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

   1.3 Novecientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos M/C ($919.492), por valor de otros conceptos (seguros de vida, desempleo, gastos de papelería, gastos notariales entre otros).

   1.4 Un Millón Seiscientos Ochenta y Dos Novecientos Setenta Pesos M/C ($1´682.970), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, desde el 20 de agosto de 2021 hasta el 25 de febrero de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación.

Se abstendrá el despacho de librar orden de pago por los intereses moratorios de "otros conceptos" como lo solicita el apoderado ejecutante en el literal d), de las pretensiones, como quiera que no se estableció en la carta de instrucciones, ni el pagaré.

2. Pagaré No. 0810361100005537:

2.1 Cinco Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Ocho Pesos M/C ($5`966.378), por concepto de capital.

2.2 Por valor de los intereses moratorios pactados, desde el 26 de febrero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2.3 Ciento Cuatro Mil Quinientos Sesenta Pesos M/C ($104.560), por valor de otros conceptos (seguros de vida, desempleo, gastos de papelería, gastos notariales entre otros).

2.4 Un Millón Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos M/C ($1´657.545), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, desde el 20 de junio de 2021 hasta el 25 de febrero de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación.

Se abstendrá el despacho de librar orden de pago por los intereses moratorios de "otros conceptos" como lo solicita el apoderado ejecutante en el literal i), de las pretensiones, como quiera que no se estableció en la carta de instrucciones, ni el pagaré.

3. Por las Costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora de conformidad con el Decreto 806 de 2020, y por estado virtual al ejecutante de conformidad con el mismo decreto.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.672.659, expedida en Barranquilla, (Atlántico) y portador de la Tarjeta Profesional No. 34.593 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C.Rudas

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7b17bd0ee4d141e06fa9ed8d387010ba96504d694db9ff4a89ef665d65888e**
Documento generado en 06/04/2022 02:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica